

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACION Y DE LA PROGRAMACION EDUCATIVA**

## **TITULO I**

### **GENERALIDADES**

- ART. 1 El presente Reglamento establece las Normas y Procedimientos que regulará el funcionamiento y Areas de acción del Comité de Educación. Este Reglamento es aprobado en sesión del Consejo de Administración, la virtud de la autorización contenido en el Art. 30, inc. 8 de la Ley General de Cooperativas D.L N° 085 y el Art. 59 de los Estatutos vigentes.
- Art. 2 Todos los años, después de realizada la Asamblea General Ordinaria, se reunirá el Comité de Educación, bajo la dirección de su Presidente designado por el Consejo de Administración según D.S 04-91-TR ( Reglamento de Autocontrol Cooperativo ) en el que se designa como Presidente del Comité de Educación al Vicepresidente del Consejo de Administración y con la asistencia de los Miembros del Comité incluídos los que se incorporen. El Presidente del Comité de Educación se limitará a informar conforme a los resultados de la votación, los nombres de los Directivos que se incorporen al Comité. Acto seguido y bajo su Presidencia ó la del Director de Debates que en ese momento se elija por mayoría, se procederá a la elección de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocal del Comité de Educación quedando luego constituídos dentro de los 15 días de instalado el Consejo de Administración, Art. 59 de los Estatutos.
- ART. 3 El Comité de Educación puede reestructurarse en forma integral o parcial en situaciones de renuncia, separación por inasistencia a 3 sesiones consecutivas sin causas justificadas de algún miembro, para cubrir los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocal Suplente, Art. 60 de los Estatutos. En estos casos el Comité hará conocer al Consejo de Administración, a fin de que proceda de inmediato a nombrar el ó los reemplazantes de acuerdo al Art. 43 inciso g) de los Estatutos.
- ART. 4 El Comité de Educación tiene por objeto efectuar la investigación, programación, organización, evaluación y control del desarrollo de las políticas y acción Cooperativa.

## **TITULO II**

### **SESIONES, ACUERDOS, ACTAS**

- ART. 5 El Comité de Educación fijará desde el inicio de sus actividades anuales, la frecuencia de sus sesiones, las mismas que deben de realizarse una mensual en concordancia con el Reglamento de Dietas vigentes. Señalará el día de reuniones ordinarias y la hora, considerándose para el efecto desde ya citados los miembros, para todas las sesiones ordinarias. Para las sesiones que fueron realizadas en otros días, en calidad de extraordinarias, se citará a los miembros por escrito ú otros medios adecuados con 24 horas de anticipación, debiéndose hacer firmar el cargo respectivo. Las citaciones deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario y en circunstancias especiales por el Gerente o Coordinador Educativo designado.

- ART. 6 Para que exista quórum en el Comité se requerirá la concurrencia de 2 de sus miembros titulares, en caso de ausencia de un Titular, el Suplente asumirá transitoriamente la calidad del Titular a efectos del quórum.
- ART. 7 El orden de ésta sesión será el siguiente :
- 1.- Despacho
  - 2.- Informes
  - 3.- Pedidos
  - 4.- Orden del Día
- ART. 8 Los acuerdos en el Comité de Educación se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente, los miembros del Comité tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo en las decisiones que se adopten, a efectos de salvar su responsabilidad. En el caso de existir tales discrepancias, tanto el voto a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.
- ART. 9 Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Educación deben constar en su Libro de Actas con la firma de todos los presentes el que estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité. Complementariamente el Comité de Educación llevará al día el archivo de correspondencia debidamente actualizado, codificado y clasificado.
- ART. 10 El Libro de Actas deberá estar debidamente legalizado para ser pasado dichas actas en forma manuscrita.
- ART. 11 Las Actas se deberán extender sin borrones, enmendaduras, ni agregados, ni dejando espacios en blanco. Si hubiera un error deberá ponerse entre paréntesis y con una línea anulatoria sin que se le deje percibir, lo que estaba escrito y al final del Acta se hará una anotación que diga : " lo tocado y entre paréntesis ..... No Vale ".
- ART. 12 Las Actas sólo tienen valor desde el momento en que están suscritas. Todos los asistentes a la sesión respectiva deben firmar el Acta. La firma para la aprobación del Acta no señala la aceptación de los acuerdos, sino solo conformidad entre lo que dice el Acta y lo que ocurrió en la sesión. Si algún Dirigente se niega a firmar el Acta se le explicará el Artículo anterior. Si aún se niega a suscribirla, firmarán los demás miembros del Comité con la indicación de la negativa del Dirigente a firmar el Acta y el voto de extrañeza del Comité de Educación, contra dicho o dichos dirigentes del Comité.

### **TITULO III**

#### **EJECUCION DE LOS ACUERDOS**

- ART. 13 El Comité de Educación es un órgano colectivo, los miembros no actuarán en forma individual. La ejecución de los acuerdos corresponden a su Presidente. La transcripción de los acuerdos corresponden al Secretario.
- ART. 14 La ejecución de los acuerdos a cargo del Presidente del Comité de Educación, consiste en coordinar acciones con la Gerencia de la Cooperativa o con Administración, con el propósito de que se realice o deje de realizar algún acto, citaciones a Dirigentes, o a socios,

anteproyecto de modificaciones al Programa Educativo, etc. Para el efecto el Presidente podrá acompañar copia del acuerdo según constancia expedida por el Secretario del Comité o suscribir conjuntamente el Presidente y el Secretario el respectivo acuerdo y orden de ejecución o no ejecución.

- ART. 15 Para la ejecución de un acuerdo, el Presidente del Comité de Educación, extraordinariamente, podrá también a falta de constancia expedida por el Secretario, acompañar copia legalizada del Acta, en el que dicho acuerdo conste.

#### **TITULO IV**

##### **FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION COOPERATIVA**

- ART. 16 Son fines de la Educación Cooperativa:
- a) Divulgar la Doctrina y Principios Cooperativos, de tal manera que se use normas de conducta de vida social en el hogar, en el trabajo, en los Centros Educativos y en la comunidad.
  - b) Orientar los planes y programas a la formación de una verdadera conciencia cooperativa y social.
  - c) Compatibilizar sus objetivos y programas con los fines y objetivos de la educación oficial.
  - d) Actuar como un instrumento ideológico, cultural y tecnológico en el proceso de transformación socio-económico y el desarrollo nacional.
- ART. 17 Los objetivos de la Educación Cooperativa son:
- a) Formar y capacitar doctrinaria y técnicamente a los Cooperativistas, para que cumplan eficientemente sus deberes y asumir a cabalidad su rol cooperativo y social.
  - b) Moldear el contenido temático de la Educación Cooperativa, en función de las exigencias de la realidad de la Cooperativa, para formar su desarrollo sistemático y autosostenido.
  - c) Formar cuadros directivos responsables y tecnificados para garantizar la correcta toma de decisiones.
  - d) Promover la participación plena y consciente de los socios en la gestión y control de la Cooperativa.
  - e) Promover las buenas relaciones humanas y la comunicación social entre Dirigentes, personal y socios, como medio de mantener y mejorar el nivel de comprensión e identificación con los fines y objetivos de la Cooperativa.
  - f) Promover la integración socio – cultural, económica de los socios Cooperativistas, a través de planes, programas y servicios, como medio de afianzar el desarrollo integral.

- g) Integrar a la Cooperativa el mayor porcentaje de trabajadores de las Empresas donde se tiene socios a través de la eficiente y eficaz prestación de servicios que responden a las necesidades educativas, sociales y económicas, y sus grupos familiares.
- h) Contribuir el desarrollo integral de la Cooperativa dentro de la perspectiva DEL Desarrollo Nacional Cooperativo.
- i) Difundir las bondades y servicios de la Cooperativa, en los distintos sectores de la Empresa y de la comunidad local, presentando al Cooperativismo como una respuesta práctica a la problemática Nacional.

## **TITULO V**

### **DE LOS COMITES DE EDUCACION**

- ART. 18 El Comité de Educación ejercerá sus funciones en coordinación con los Consejos de Administración, Vigilancia, y, la Gerencia, manteniendo un marco de autonomía básica, para ejecutar las acciones programadas y aprobadas.
- ART. 19 La autonomía del Comité de Educación se define a partir de la aprobación del Plan – Programa Presupuesto anual de Educación, en la que se refiere a la decisión, coordinación, ejecución, evaluación y control de la programación educativa.
- ART. 20 Las principales funciones del Comité de Educación son las siguientes :
- a) Investigar las necesidades educativas de los socios, promoviendo además la formulación del diagnóstico económico – social y situacional de la Cooperativa, para el mejor diseño de los planes de desarrollo de la misma.
  - b) Elaborar el Plan Programa Presupuesto Anual Educativo, de acuerdo al diagnóstico situacional de la Cooperativa.
  - c) Presentar el Plan Educativo Anual debidamente cronogramado y provistos, para ser aprobado por el Consejo de Administración, a muy tardar en el mes de Abril de cada año, con proyección anual.
  - d) Implementar la ejecución de la programación Educativa Anual, dando la prioridad a las acciones según perspectivas de desarrollo de la Cooperativa.
  - e) Proponer la contratación de personal docente y especializado, que se requiera para la mejor organización y ejecución de los planes y programas.
  - f) Adiestrar eficientemente la ejecución de los programas educativos y servicios que se brindan dentro del área de su competencia.
  - g) Dirigir la aplicación de los recursos económicos asignados a Educación y controlar su uso de acuerdo a las acciones programadas.

- h) Promover a través de los programas educativos la interrelación constante entre Dirigentes, Delegados, Socios y personal administrativo, a fin de que se mantenga la imagen institucional.
- i) Dirigir la organización y publicidad adecuados de las actividades programadas, para garantizar la mejor participación, eficiencia y eficacia de los mismos.
- j) Proponer al Consejo de Administración la firma de convenios y/o la solicitud de auspicios de programas de investigación, capacitación, cultura y otras con las Empresas donde se tiene socios, Universidades, Concytec y otras entidades del sector cooperativo, público o privado.
- k) Plantear al Consejo de Administración la creación y mejoras de otros servicios necesarios para la atención social, cultural, colectiva y económica a los socios Cooperativistas.
- l) Evaluar la eficiencia de los servicios educativos y todos los que presete la Cooperativa, a fin de perfeccionarlos y adecuarlos a las exigencias de desarrollo institucional, haciendo conocer la Consejo de Administració su opinión al respecto.
- m) Presentar al Consejo de Administración el informe y control presupuestal de cada actividad programada, el informe educativo. Acciones Programadas ejecutadas, logros y limitaciones, así como el uso y la disponibilidad de fondos.
- n) Presentar el Informe Anual de Educación, exponiendo todas las actividades ejecutadas, así como del Presupuesto de Gastos é ingresos, acompañando un listado de las actividades pendientes.
- o) Otras acciones inherentes a la acción educativa a que se le asigne.

ART. 21 El Presidente del Sub Comité de Educación de las Zonales será designado por el Comité de Educación de Lima, siendo Presidida por el miembro Titular o Suplente del Comité de Educación con mandato vigente.

ART. 22 Los miembros del Sub Comité de Educación de las Zonales, serán designados por el Presidente de la Zonal ( 3 miembros ) y la designación de los cargos de Vicepresidente, Secretario y vocal serán elegidos en la primera reunión de constitución.

ART. 23 Todos los Sub Comités de Educación constituidos en las zonales deben cumplir los siguientes titulos del Reglamento Interno de Funcionamiento y Programación del Comité de Educación.

## **TITULO VI**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

ART. 24 El Comité de Educación de acuerdo a los recursos económicos, humanos y materiales tendrá la siguiente realización :

- a) Constitución de Sub-Comités, dando responsabilidad a cada uno de los miembros del Comité de Educación.

b) Los Sub Comités serán los siguientes :

- De investigación y planificación
- De Capacitación y Promoción de socios
- De Extensión Educativa
- De Biblioteca y asuntos educacionales
- De comunicación y Relaciones públicas

c) Personal docente o especializado contratado o colaboradores socios.

ART. 25 Son funciones del Sub Comité de Investigación y planificación son los siguientes :

- a) Hacer un estudio de las necesidades educativas y de capacitación de los socios, Dirigentes y Personal.
- b) Coordinar con el Presidente del Comité y la Gerencia la realización del diagnóstico situacional de la Cooperativa.
- c) Elaborar el anteproyecto del Plan Programa Presupuesto Anual de Educación, para ser visto a nivel del Comité de Educación.
- d) Ejecutar el Plan específico de investigación y planificación
- e) Evaluar los alcances, limitaciones de los Planes Programas educativos, para ser analizados a nivel del Comité de Educación
- f) Informar al Comité sobre el avance de sus actividades.

ART. 26 Las funciones del Sub Comité de Capacitación y promoción de Socios son los siguientes :

- a) Elaborar y ejecutar los planes específicos de capacitación y de promoción de socios.
- b) Coordinar con el Presidente el Comité de Educación la Organización y ejecución de las actividades programadas.
- c) Proponer al Comité la contratación del Personal docente y especializado para el dictado de los cursos, funciones otras acciones de capacitación.
- d) Velar para que los programas de capacitación, se realicen de acuerdo a los métodos de educación a distancia, instrucción programada, uso de retroproyector y otros recursos didácticos.
- e) Impulsar la captación de nuevos socios a través de las campañas de promoción y en forma personal, haciendo conocer las bondades de los servicios que se presta.
- f) Informar al Comité de Educación sobre el avance de sus actividades.
- g) Otras funciones inherentes al área de capacitación, promoción de socios, los que se le asigne.

- ART. 27 Son funciones del Sub Comité de Extensión Educativa, las siguientes :
- a) Elaborar y ejecutar el Plan específico de extensión educativa.
  - b) Coordinar con el Presidente del Comité de Educación y la Gerencia las acciones que se programen con otras entidades.
  - c) Fomentar en su área, la ejecución de acciones de carácter cultural, artístico, comunicacional y deportivo a nivel de socios.
  - d) Organizar programas de educación familiar a nivel de los socios y su familia.
  - e) Proyectar las acciones educativas hacia la comunidad dentro del área geográfica, donde se encuentra la Cooperativa.
  - f) Coordinar a través del Presidente del Comité y Organos superiores, la realización de acción de trascendencia educativa y desarrollo social con los sectores oficiales correspondientes.
  - g) Proyectar las acciones de extensión educativa al grupo familiar de los socios.
  - h) Informar al Comité de Educación sobre el avance de las acciones programadas.
- ART. 28 Son funciones del Sub Comité de Biblioteca y asuntos educacionales :
- a) Organizar y poner en funcionamiento la biblioteca de la Cooperativa para socios, familiares, comunidad.
  - b) Apoyar los programas de organización y funcionamiento del Cooperativismo educacional en centros educativos dependencias del Ministerio de Educación, Organismos Cooperativos Superiores y de Fomento Cooperativo Estatal.
  - c) Implementar el servicio de Hermeroteca a nivel del sector Cooperativo y distintos sectores públicos y privados.
  - d) Estimular la enseñanza Cooperativa a nivel de los hijos de los Socios Cooperativistas.
  - e) Informar al Comité de Educación, sobre el avance de las acciones programadas.
  - f) Otras funciones que se le asigne.
- ART. 29 Son funciones del Sub Comité de Comunicaciones y Relaciones Públicas :
- a) Relacionar a la Cooperativa, con las instituciones cooperativas, entidades públicas, y, otros según necesidades de los planes y programas aprobados.

- b) Promover el intercambio de anuncios, afiches, boletines, folletos, con las Cooperativas hermanas, Organismos Cooperativos de 2do grado y otras entidades a nivel nacional e internacional.
- c) Promover la distribución del Boletín en forma periódica, folletos de difusión de los servicios y la revista cooperativa, según Plan de Comunicaciones.
- d) Velar por la buena presentación, ambientación del Local Institucional.
- e) Propiciar las buenas relaciones humanas dentro y fuera de la Cooperativa.
- f) Promover la eficiencia y fluída comunicación entre Cooperativa – Socio, Socio – Cooperativa sobre la doctrina, uso de los servicios, deberes y derechos de los socios.
- g) Promover la buena imagen institucional en todas las instancias internas y externas.
- h) Informar al Comité de Educación sobre el avance de las actividades programadas.
- i) Otras funciones que se le asigne.

## **TITULO VII**

### **DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

- ART. 30 El Fondo de Educación estará constituido por el monto que apruebe el Consejo de Administración, según Plan del Programa Anual de Educación D.S 04-91-TR ( Reglamento de Autocontrol Cooperativo ) aprobado por la Asamblea Anual.
- ART. 31 El presupuesto se cubrirá con un fondo específico de Educación, más el ingreso de matrícula de las actividades programadas, y, el producto del auspicio que se logra a nivel de la Empresa y otras entidades que se logra a nivel de la Empresa y otras entidades y casas comerciales con quienes la Cooperativa tiene Convenios de Servicios, o por gestión especial del Comité.
- ART. 32 Los programas de capacitación de Dirigentes y/o personal administrativo saldrán de las partidas específicas, que para éstas acciones se destinen en el presupuesto anual, debiéndose presentar un informe sobre la participación en dichos eventos.

## **TITULO VIII**

### **RELACIONES CON EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

- ART. 33 El Comité de Educación está obligado a proporcionar al Consejo de Vigilancia, los Libros de Actas para la inspección de las sesiones así como su concurrencia a las mismas.



## **TITULO IX**

### **RELACIONES CON LA GERENCIA**

- ART. 34 El Comité de Educación, podrá solicitar el asesoramiento técnico de la Gerencia, quién de acuerdo al Estatuto podrá participar en las sesiones del Comité, con derecho a voz pero no a voto. El Gerente a su vez deberá coordinar las actividades del Comité de Educación con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia y de acuerdo con la Presidencia.

## **TITULO X**

### **ELABORACION Y NATURALEZA DEL INFORME**

- ART. 35 Al finalizar el ejercicio, el Presidente del Comité de Educación con la ayuda del Secretario y del Gerente elaborar el Informe anual del Comité de Educación.

- ART. 36 El informe del Comité de Educación no es personal del Presidente, sino del Comité y en consecuencia deberá ser leída en Sesión de este cuerpo Directivo y aprobado antes de su lectura ante la Asamblea General.

El informe deberá indicar las principales actividades realizadas por el Comité de Educación y comprenderá sesiones efectuadas, gestión educativa, programación que incluye a las actividades realizadas durante el año, alcances, limitaciones, servicios complementarios, y el informe económico anual.

Lima, 25 de Enero del 2014

APROBADO EN SESION DE FECHA: 22.11.97  
CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN  
LA SESION DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE FECHA: 27.12.2003,  
30.05.2005, Y,25.01.2014